

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de La Gallega y Santovenia de Oca, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan emplear estricnina en aquellos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 31 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1937.

Quedar enterada de un saludo del Sr. Secretario General de S. E. el Jefe del Estado, comunicando el agradecimiento del mismo por la felicitación que se le envió por la publicación del Decreto sobre instauración del Himno Nacional.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura un oficio de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Salamanca, interesando el apoyo de

esta Corporación a la petición formulada por aquella al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, sobre que se exija en todas las provincias el cumplimiento de la tasa en la venta del trigo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, trasladando la circular publicada por la Comisión de Obras Públicas, referente a que los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias tendrán en todas las obras de las Diputaciones subvencionadas por el Estado una intervención directa en el mejor empleo de los fondos del Estado.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, trasladando otro del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en el que participa haber acordado acceder a la petición de D. Patricio González San José, vecino de Rabanera del Pinar, sobre concesión de la prórroga que tenía solicitada para ingresar en esta Diputación la cantidad de 950 pesetas, procedente del saldo que adeuda de los años 1934 y 1935 en que fué Recaudador del impuesto de cédulas personales.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que, cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, habían ingresado en la Casa de Caridad las niñas Ricarda y Juliana López Martínez, residentes en Masa

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que había

cesado en su cometido el Médico de guardia D. Rafael Magallon, por haberse posesionado uno de los Médicos internos.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 28 de febrero último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que, teniendo en cuenta que uno de los Practicantes de la Beneficencia provincial se encontraba enfermo y otro suspendido de empleo y sueldo, había dispuesto que el Practicante jubilado Sr. Carazo, que había ofrecido desinteresadamente sus servicios, comenzase a prestarles en la Sección de Medicina, pasando a Cirugía el que estaba en dicha Sección.

Acceder a lo solicitado por don Miguel Illera Campo, vecino de Sasamón, contratista de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1936, del firme de las carreteras provinciales de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, sobre que se le autorice para constituir la fianza definitiva de dichas adjudicaciones.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Manicomio de Paliencia, donde se halla reclusa, la demente Rafaela Sualdea Pérez, de Haza, a calidad de que por su padre se satisfaga la cuota diaria de 2'50 pesetas.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Severiano González Merino, residente en Quintanadueñas.

Admitir en la Casa de Caridad a Vicente Alvarez, de Barrios de Colina, y a los niños Rafael y José Luis Lapuente Chicote, de Regumiel de la Sierra.

Que se devuelva al Ayuntamiento de Miranda de Ebro la cantidad de 1.703'68 pesetas por su participación en el impuesto de cédulas personales del año 1935 y se aplique al pago de contingente de aportación, según interesa, enviándole la carta de pago.

Que se eleve de nuevo respetuoso escrito a la Junta Técnica del Estado para que resuelva lo que proceda en el asunto relativo al funcionamiento de la Oficina provincial de Colocación Obrera.

Aprobar varias cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención para el mes actual.

Burgos 10 de marzo de 1937.=El Presidente, José Casado.=El Secretario, Amancio Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre los apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica, para el año 1938, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben con-

feccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del referido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Contribución territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

2.^a Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas, que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.^a Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.^o de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Contribución Territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los da-

tos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices, es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración, con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución territorial, certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 29 de marzo de 1937.—
El Administrador, J. Bermúdez.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Montilla Barros Gregorio, natural de Medianedo, Ayuntamiento de Reinoso, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Medianedo, de la provincia de Santander, soldado del Batallón de Cazadores de Ceriñola, número 6, encar-

gado en el procedimiento sumarisimo, número 407, por el delito de desertión, comparecerá en el término de tres días, ante el Alférez, Juez instructor Eventual de la Primera Zona del Sub-Sector Norte de Burgos, D. Francisco Sánchez Moreno, residente en Villarcayo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Villarcayo 31 de marzo de 1937.
—El Alférez, Juez instructor, Francisco Sánchez Moreno.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Curso de 1936-37.—Matricula no oficial
CONVOCATORIA DE JUNIO

Se convoca por el presente a los que en el próximo mes de junio deseen dar validez académica, en este Instituto, a los estudios que se cursan en el mismo hechos por los interesados fuera del establecimiento oficial con sujeción a las siguientes instrucciones:

Examen de ingreso.

Pueden aspirar a él quienes cumplan la edad de 10 años antes del día primero de octubre próximo presentando los siguientes documentos:

A) Instancia dirigida al Sr. Director, cuyo impreso modelo se les facilitará en la portería del Establecimiento con póliza de 1'50.

B) Partida de nacimiento, sin legalizar los que hayan nacido dentro del territorio de esta Audiencia territorial, y legalizada en caso contrario.

C) Cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

D) Un timbre móvil de 0'25 pesetas para la papeleta de examen.

Los que no puedan presentar la partida de nacimiento por encontrarse la localidad de su nacimiento en territorio no sometido, la sustituirán por declaración jurada de la fecha del nacimiento del interesado suscrita por sus padres, tutores o encargados.

E) 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente.

Exámenes de cursos o asignaturas

Se solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Director del Instituto, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y en los impresos modelos que se les facilitarán en la portería del Establecimiento.

Los derechos que han de abonar por cada asignatura serán los siguientes: 12 pesetas en papel de

pagos al Estado, 8 pesetas en metálico por derechos académico y de examen, 2'50 en metálico por formación de expediente, y tantos sellos móviles como asignaturas matriculen, con la diferencia de que los que se matriculen en curso completo de cualquiera de los planes de 1932 y 1934 el total de asignaturas a abonar será el de cinco como máximo y la quinta parte por cada asignatura de curso atrasado y solo un sello móvil para el total del curso, aumentado en uno más si tienen asignatura pendiente del curso anterior.

En cumplimiento de la Orden de 10 del actual (*Boletín Oficial* del 14) quedarán relevados del pago de matrícula los que estando matriculados en la convocatoria de junio de 1936 no pudieron utilizar la convocatoria del mes de septiembre del pasado año, por hallarse en el frente, o la extraordinaria del pasado enero, los que matriculados en dos asignaturas no pudieron examinarse de ellas por igual causa.

Estos alumnos solicitarán el examen de referencia mediante instancia acompañada de certificación expedida por el Jefe Militar de la unidad en que sirvieron o sirven.

El plazo para solicitar el examen de ingreso comenzará el día 1.^o de abril próximo y terminará el día 31 de mayo siguiente.

El de asignaturas o cursos comenzará el 1.^o de abril y terminará el día 30 del mismo mes de abril.

Las instancias deberán contener la reseña de la cédula personal, si tiene más de 14 años, el interesado, deben ser firmadas por los mismos, y deben figurar en ellas las asignaturas con el nombre oficial, no admitiéndose las que carezcan de dichos requisitos y de la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

Al entregar las instancias presentarán los interesados dos testigos de Burgos, provistos de sus cédulas personales que identificarán la personalidad y firma del solicitante, pudiendo ser dispensados de este requisito los que lo hayan realizado en convocatorias anteriores, siempre que en sus instancias expresen el curso académico y fecha en que lo efectuaron.

Matriculas gratuitas

El Instituto, de conformidad con el Decreto de 2 de mayo de 1935, concederá matrícula gratuita, en número de 83, a los alumnos que

reunan alguna de las condiciones siguientes:

A) Insuficiencia de recursos.— Para los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas o los hijos de familia cuyos padres disfruten ese mismo sueldo, sin llegar a 4.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 si la constituyen cinco, y 5.000 si excede de esta cifra.

B) Familias numerosas.— Los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de todos ellos que tengan ocho o más hijos y también los huérfanos cuando sean ocho o más. En los funcionarios cualquiera que sea el sueldo o haber, y en los empleados y obreros siempre que no disfruten un haber superior a 6.000 pesetas.

C) Personal del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.— Siempre que pertenezcan a algún escalafón oficial docente, administrativo, subalterno o del Magisterio Nacional y no pague contribución por los conceptos de rústica o urbana, tanto el padre como la madre, superior al que corresponde a un líquido imponible del doble de un jornal obrero de la localidad.

Los documentos que han de unir, serán: En los dos primeros casos: Certificación del Alcalde de la localidad o Alcaldía de Barrio del número de los que constituyen la familia y certificación del Jefe de la oficina, empresa o patrono del haber que disfruta el interesado. En el tercer caso basta con certificación del Habilitado o Jefe de la oficina en que se justifique la condición de funcionario dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La declaración de la contribución que se satisfaga al Tesoro se hará constar, bajo juramento, en los impresos adecuados que se facilitarán en la Secretaría.

El plazo de admisión de estas peticiones terminará el 15 de abril.

En la adjudicación de estas matrículas se tendrá en cuenta, en primer lugar, las mejores calificaciones obtenidas por cada alumno en el curso anterior o últimos exámenes realizados.

**

NOTA.— No obstante los plazos anteriores, la Dirección podrá admitir las peticiones de matrícula de aquellos alumnos que encontrándose en el frente no hubieran po-

dido realizarlo dentro de los plazos señalados, siempre que justifique dicho extremo por certificación de los Jefes Militares de las unidades en que sirvieron hasta el mismo momento del examen.

Burgos a 22 de marzo de 1937.— El Secretario, Teófilo López Mata.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Victor Vázquez, vecino de Melgar de Fernamental, en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde el kilómetro 1, hectómetro 2 de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega, hasta Villadiego, con derivaciones a los pueblos de Padilla de Abajo, Villamayor de Treviño, Villahizán de Treviño y Sordillos, todos de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 14 de enero de 1926, se autorizó al concesionario para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, concediéndole un plazo de cinco meses para llevar a cabo las obras de referencia.

Resultando: Que con fecha 3 de enero de 1931 y con motivo del reconocimiento practicado a las instalaciones en 13 de diciembre de 1930 por el Ingeniero encargado de la inspección de las mismas, se pudo comprobar que no reunían las condiciones de seguridad que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y se ordenó al concesionario introducir en las mismas varias modificaciones en el plazo de cuatro meses, sin que hasta la fecha se haya recibido aviso alguno de su terminación, a pesar de los requerimientos hechos por esta Jefatura en distintas fechas.

Resultando: Que en vista del tiempo transcurrido, con fecha 29 de diciembre de 1936, se comunicó al concesionario se iba a proceder a incoar el expediente de caducidad de la concesión mencionada, con el fin de que en el plazo de quince días manifestara a esta Jefatura lo que estimase conveniente, habiendo transcurrido el plazo señalado sin recibir contestación alguna, y con fecha 1.º de febrero

próximo pasado se volvió a notificar nuevamente al interesado, concediéndole un nuevo plazo de diez días, advirtiéndole al propio tiempo que transcurrido el plazo señalado sin recibir contestación alguna, se le consideraría conforme con que se declarase caducada la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 14 de enero de 1926.

Resultando: Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido contestación alguna del concesionario, y que de haber sido notificado, constan en el expediente las diligencias practicadas por la Alcaldía de Melgar de Fernamental, localidad en que reside el actual concesionario.

Visto el Real Decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Considerando: Que la Abogacía del Estado de la provincia de Burgos informa que procede la caducidad del derecho objeto de este expediente.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto declarar caducada la concesión otorgada a D. Victor Vázquez, vecino de Melgar de Fernamental, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 14 de enero de 1926, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde el kilómetro 1 hectómetro 2 de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega hasta Villadiego, con derivaciones a los pueblos de Padilla de Abajo, Villamayor de Treviño, Villahizán de Treviño y Sordillos, todos de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el párrafo 3.º del mencionado Real Decreto y dentro del plazo de tres meses, a contar de la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1937.— El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Pedro Jarque Monleón, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Cocolina, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 22 de marzo de 1937. — El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villovela de Esgueva 10 de marzo de 1937.— El Alcalde, Victorino Royuela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Espinosa del Camino.

Castil de Carrias.

Valle de Oca.

Quintanabureba.

Plérnigas.

Respecto de rústica:

San Adrián de Juarros.

Villasur de Herreros.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanar de la Sierra.

Respecto de rústica y pecuaria:

Encío.

Ayuelas.
Ameyugo.
Pedrosa de Duero.
Valcavado de Roa.
Rojas.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:
Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Arandilla.

Formados los repartimientos de productos de la tierra, profesiones e industrias y de hogar y pastos, correspondientes al año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y forasteros y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 1 de marzo de 1937.—
El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Por el presente requiero a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallan enclavadas en este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación en este periódico oficial, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, por sí o por medio de administrador o apoderado o encargado, las relaciones declaratorias de todas las fincas rústicas y forestales que posean en cada una de las Secciones o polígonos que comprende este término municipal, cuidando de detallar el pago o término donde radican, clase, cabida en hectáreas, cultivo a que pertenecen, linderos y valor en renta y en venta de las mismas, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el indicado plazo, serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes en materia sobre Registro fiscal.

Castrillo del Val 5 de marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco Antón.

Ayuntamiento de Belbimbre.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los repartimientos de las plagas del campo, correspondientes a los

años de 1933 y 1934, así como el repartimiento de guardería rural, correspondiente al año de 1934, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes que dichos repartimientos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, siempre que sean justificadas, cuya exposición se fija por término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Belbimbre 8 de marzo de 1937.—
El Alcalde, Abundio González Puente.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Hallándose formado por la Comisión respectiva el repartimiento girado con arreglo a ordenanzas sobre los aprovechamientos comunales que el mismo comprende por el primer semestre del actual ejercicio, queda desde esta fecha por ocho días expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, en legal forma, transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Marcos Serrano.

Alcaldía de Moncalvillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose el oportuno concurso para su provisión provisionalmente, con el haber anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Secretaria, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta y ser adicto al Movimiento Nacional salvador de España.

Moncalvillo 10 de marzo de

1937.—El Alcalde, Juan Elvira Mayor.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Para que la Junta pericial del Catastro pueda dar comienzo a los trabajos del mismo, se hace preciso que todo contribuyente vecino y forastero que posea fincas rústicas en este término municipal, presente en esta Alcaldía, en término de diez días, declaraciones juradas de las mismas, con expresión del pago en que radican, su cabida o superficie por hectáreas, advirtiéndose que los morosos serán sancionados con rigor, sin perjuicio de que a su costa se practiquen las diligencias de investigaciones e inscripciones en la sección correspondiente.

Ibeas de Juarros 12 de marzo de 1937.—El Alcalde, Zoilo de la Puente.

Alcaldía de Valdelateja.

Formado por la Junta municipal de Subsidio pro-combatientes el correspondiente padrón de familias que han solicitado dicho subsidio en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria de referida Junta por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, fundándose en hechos concretos y justificados, pues de no ser así serán devueltos a los interesados para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Valdelateja a 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pedro Marquina.

Recaudación de contribuciones de la Zona de la Capital.

D. Rafael Saenz de Santa María Saiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de timbre y multa, según certificación expedida por la Administración en 12 de abril de 1934, se halla adeudando al Tesoro, el individuo que a continuación se expresa, la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es desconocido, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales, sin haberlo efectuado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación, en su artículo 154:

Deudor que se cita.

D. Victoriano Arasti Arrizabalaga, adeuda 140'64 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 12 de marzo de 1937.—El Agente ejecutivo, Rafael Saenz de Santa María Saiz.

Anuncios particulares

F. URRACA
OCULISTA.

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1935	20.429. 77'70
En 31 de id. de 1936.	20.631.309 61